**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

**LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, por este conducto me permito presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el Artículo Cuarto Transitorio la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Decreto N° LXVII/APLIE/0802/2023 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 30 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece en su artículo Cuarto Transitorio que los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en terminos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos en los Decretos N° 266/94 XI P.E., publicado el 30 de abril de 1994 y Nº. 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos, correspondientes a ejercicio fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, a más tardar el 15 de enero de 2024.

La disposición citada tiene por objeto, bajo los principios que rigen la administración de los recursos públicos, que éstos se ejerzan de manera eficiente, eficaz y transparente y en línea con el principio de anualidad de los presupuestos de egresos del Estado.

No obstante lo anterior, la disposición objeto de la presente iniciativa requiere precisión en cuanto a los recursos que son objeto de la misma, dejando claro que se refiere a los recursos que corresponden a ejercicios fiscales distintos al que está en curso que mediante un instrumento legal fue destinado de forma específica para el organismo en cuestión y que, a la fecha, no han sido devengados y pagados, por lo que se vuelve imperativo que sean devueltos a las arcas del Estado en línea con los mencionados principios constitucionales citados en el párrafo anterior.

Para tal efecto se pone a consideración de esta Soberanía una reforma que incluye un nuevo plazo para el entero de los referidos recursos, siendo éste el 15 de octubre del año en curso, con el objeto de que los sujetos obligados por la disposición estén en posibilidad de darle cumplimiento, dado que desde luego al plazo originalmente previsto en el transitorio no puede dársele efectos retroactivos.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.—** Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**“ARTICULO CUARTO.** (…)

(…)

Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que, en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, otras leyes o decretos, reglas de operación, convenios u otros instrumentos jurídicos, hayan tenido etiquetados para su ejecución recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, y que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 15 de octubre de 2024, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

(…)**”**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA (PAN)** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID (PAN)** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ (PAN)** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ (PAN)** |
| **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL (PAN)** | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ (PAN)** |
| **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS (PAN)** | **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA (PAN)** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN (PAN)** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA (PAN)** |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ (PAN)** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS (PAN)** |
| **DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO (PAN)** | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ (PAN)** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE (PAN)** |  |